

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD  
Rad. 1100131-10-001-2022-00501-00

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Subsanada, ADMÍTASE la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada a través de apoderada por IRIS LILIA BARRERA CORREA en representación del NNA JHONATAN ALEXIS BARAJAS GARCIA contra OSCAR HUMBERTO BARAJAS ALVARADO.

Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal. (art.368 CGP).

Previo a pronunciarse sobre el emplazamiento al demandado, conforme con el mandato del artículo 42 del CGP se ordena a la Secretaría consultar en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES respecto del demandado OSCAR HUMBERTO BARAJAS ALVARADO, identificado con c.c. 41.143.348, y oficiar a las entidades que corresponda a fin de lograr establecer dirección de notificaciones del citado. Una vez se cuente con dicha información, ingrese el expediente al despacho para proveer.

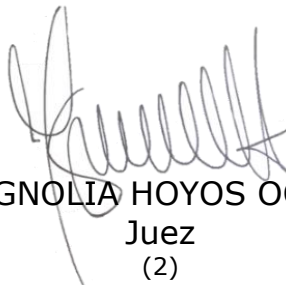
Notifique la demandante a los parientes por línea paterna y materna del NNA JHONATAN ALEXIS BARAJAS GARCIA, relacionados a folios 19 y 20 del cuaderno digital 04 y hojas 6 y 7 de cuaderno digital 11 respectivamente (art. 395 CGP).

Como lo pedido (c. digital 04) se ajusta a lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del CGP, se concede amparo de pobreza a la demandante IRIS LILIA BARRERA CORREA.

Se tiene a la abogada MYRIAM ALICIA MIER CARDENAS como apoderada de la demandante. (c. digital 02).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

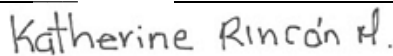
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 154 FECHA 20 - SEPTIEMBRE-2022



KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ  
Secretaria

Rc